



PODER JUDICIAL DE LA NACIÓN  
CÁMARA NACIONAL ELECTORAL

---

**ACORDADA CNE N° 17/2025**

Bs. As., 27/02/2025

**LÍMITES DE GASTOS Y DE APORTES**

En Buenos Aires, a los veintisiete días del mes de febrero de dos mil veinticinco, celebran el presente acuerdo extraordinario los doctores Daniel Bejas, Alberto Ricardo Dalla Via y Santiago Hernán Corcuera, actuando el Secretario de Actuación Judicial doctor Hernán Gonçalves Figueiredo. Abierto el acto por el señor Presidente, doctor Daniel Bejas,

CONSIDERARON:

1°) Que el artículo 16 de la ley 26.215 (modif. por ley 27.504) establece que en el primer bimestre de cada año calendario, la Cámara Nacional Electoral deberá informar a los partidos políticos y publicar en su sitio de Internet, los montos máximos de aportes privados que aquellos pueden recibir para su desenvolvimiento institucional.

A efectos de determinar los referidos montos, la mencionada norma prevé como unidad de medida monetaria el denominado "módulo electoral", cuyo valor debe ser fijado anualmente en la Ley de Presupuesto General de la Administración Nacional (cf. art. 68 bis, ley 26.215, incorporado por ley 26.571).

Del mismo modo, los artículos 44 bis y 45 de la ley 26.215 establecen límites de aportes privados y de gastos de campaña, para cuyo cálculo también se requiere la determinación del "módulo electoral".

2°) Que como es de público conocimiento, el Congreso Nacional no aprobó la ley de presupuesto general para el corriente año, como tampoco para 2024, por lo que la última actualización del referido módulo es la fijada por ley 27.701 para el año 2023.

Con tal motivo, el Tribunal se dirigió a la Vicejefatura de Gabinete del Interior, para solicitar que se arbitraran las gestiones institucionales a su alcance a fin de que sea determinado el valor correspondiente (Oficio N° 48/2025).

En respuesta a dicha solicitud, el señor Vicejefe de Gabinete informó que en el proyecto de Ley de Presupuesto General de la Nación elaborado para el 2025, el valor de dicho módulo se había estipulado en \$ 420,95.

3°) Que tal como se ha explicado en otras ocasiones, la indeterminación legal del valor del "módulo electoral" no implica que pierdan vigencia los límites legales de aportes y gastos (cf. Acs. CNE 82/11, 5/12, 14/15, 12/16, 4/18, 3/20, 4/22 y 10/24).



PODER JUDICIAL DE LA NACIÓN  
CÁMARA NACIONAL ELECTORAL

---

Ello así, toda vez que de lo contrario “la mera omisión en fijar anualmente el nuevo valor del módulo electoral, importaría privar *sine die* de eficacia a todo el sistema de límites cuantitativos de aportes privados y gastos de campaña, aspecto que -habida cuenta de la inequívoca voluntad legislativa de establecer un régimen de control del financiamiento de los partidos políticos que incluye ciertos límites cualitativos y cuantitativos a los aportes que pueden recibir y a los gastos que pueden efectuar- debe descartarse, pues la imprevisión del legislador no puede suponerse” (cf. cit.).

Sobre esa base -y por los demás fundamentos a los que cabe remitirse- frente a la indeterminación legislativa del monto del “módulo electoral” para los años 2011 y 2015 esta Cámara actualizó su valor (Acs. CNE 82/11 y 14/15).

4º) Que al establecer la unidad de base para calcular los límites de gastos y aportes, el Tribunal hizo notar que tal decisión era “la única forma hallada de dar cumplimiento, in extremis, a los fines buscados por el legislador al imponerle al Tribunal la obligación de informar a las agrupaciones políticas el límite de gastos y de aporte individual y proceder a publicar con la anticipación necesaria esa información (cf. arts. 16 y 46 de la ley)” (cf. Acs. cit.).

5º) Que por las mismas razones, teniendo en consideración que en el año en curso tendrán lugar elecciones legislativas nacionales, corresponde adoptar similar temperamento y actualizar el valor de referencia.

A tal fin, el Cuerpo de Auditores Contadores ha elaborado las operaciones aritméticas expresadas en las planillas anexas a la presente, tomando como coeficiente de actualización el Índice de Precios al Consumidor (IPC), sobre la base del cierre del registro de electores al 31 de diciembre de 2024, los que serán oportunamente ajustados por Secretaría, cuando se encuentre publicado el padrón definitivo de los electores habilitados a participar en los comicios (cf. artículo 45 de la ley 26.215).

Al respecto, cabe señalar que no escapa al Tribunal el actual trámite legislativo de proyectos de ley que podrían incidir sustancialmente en lo que aquí se dispone, sin perjuicio de lo cual, el plazo fijado en el artículo 16 de la ley 26.215 (modif. por ley 27.504) impone el dictado de la presente, quedando condicionado el mantenimiento de las publicaciones pertinentes, a la eventual promulgación de alguna de esas reformas legislativas.

Por ello, ACORDARON:

1º) Aprobar los límites de gastos y de aportes contenidos en las planillas que integran la presente como Anexos I, II y III y disponer su publicación en el sitio de Internet del fuero.

2º) Oficiese, comuníquese a la Dirección Nacional Electoral de la Vicejefatura de Gabinete del Interior, a los señores jueces federales con competencia electoral y, por su intermedio, a las agrupaciones políticas de su distrito.

DANIEL BEJAS - ALBERTO R. DALLA VIA - SANTIAGO H. CORCUERA. ANTE MÍ, HERNÁN GONÇALVES FIGUEIREDO,  
SECRETARIO DE ACTUACIÓN JUDICIAL.

**MONTOS MÁXIMOS DE APORTES PRIVADOS PARA DESENVOLVIMIENTO INSTITUCIONAL - AÑO 2025**
**POR PERSONA HUMANA O JURÍDICA**
**PARA LOS PARTIDOS POLÍTICOS**
**AUTORIZADOS POR LEY 26.215 (Art. 16)**

Módulo Electoral 2025

\$ 385,31

Padrón al 31-12-2024

Incluye Electores en el Exterior

PARTIDOS NACIONALES	
Límites de aportes por año calendario	
Monto máximo de aporte por persona humana o jurídica	
Distrito Unico	\$ 278.479.150

PARTIDOS DE DISTRITO Límites de aportes por año calendario	
Distrito	Monto máximo de aporte por persona humana o jurídica
Buenos Aires	\$ 103.189.239
Capital Federal	\$ 20.639.477
Catamarca	\$ 2.654.740
Chaco	\$ 7.768.559
Chubut	\$ 3.714.666
Córdoba	\$ 24.107.421
Corrientes	\$ 7.275.585
Entre Ríos	\$ 8.893.903
Formosa	\$ 3.769.989
Jujuy	\$ 4.606.527
La Pampa	\$ 2.343.232
La Rioja	\$ 2.375.274
Mendoza	\$ 11.859.472
Misiones	\$ 7.730.636
Neuquén	\$ 4.415.830
Río Negro	\$ 4.687.520
Salta	\$ 8.540.450
San Juan	\$ 4.768.735
San Luis	\$ 3.294.277
Santa Cruz	\$ 2.077.669
Santa Fe	\$ 21.995.498
Santiago del Estero	\$ 6.313.659
Tierra del Fuego	\$ 1.170.718
Tucumán	\$ 10.286.074

**ELECCIONES GENERALES AÑO 2025**  
**LÍMITES DE GASTOS DE CAMPAÑA**  
**PARA LOS PARTIDOS POLÍTICOS, ALIANZAS Y CONFEDERACIONES**  
**AUTORIZADOS POR LEY 26.215 (Art. 45)**

Módulo Electoral 2025  
 Padrón al 31-12-2024

\$ 385,31  
 Incluye Electores en el Exterior

Límite de gastos de campaña por categoría	
Distrito	Importe
Buenos Aires	\$ 5.159.461.960
Capital Federal	\$ 1.031.973.846
Catamarca	\$ 192.655.000
Chaco	\$ 388.427.929
Chubut	\$ 192.655.000
Córdoba	\$ 1.205.371.053
Corrientes	\$ 363.779.263
Entre Ríos	\$ 444.695.133
Formosa	\$ 192.655.000
Jujuy	\$ 230.326.373
La Pampa	\$ 192.655.000
La Rioja	\$ 192.655.000
Mendoza	\$ 592.973.595
Misiones	\$ 386.531.818
Neuquén	\$ 220.791.492
Río Negro	\$ 234.375.981
Salta	\$ 427.022.505
San Juan	\$ 238.436.764
San Luis	\$ 192.655.000
Santa Cruz	\$ 192.655.000
Santa Fe	\$ 1.099.774.921
Santiago del Estero	\$ 315.682.942
Tierra del Fuego	\$ 192.655.000
Tucumán	\$ 514.303.696

**ELECCIONES GENERALES AÑO 2025**  
**MONTOS MÁXIMOS DE APORTES PRIVADOS PARA CAMPAÑA ELECTORAL**  
**POR PERSONA HUMANA O JURÍDICA**  
**AUTORIZADOS POR LEY 26.215 (Arts. 44 bis y 45)**

Módulo Electoral 2025  
 Padrón al 31-12-2024

\$ 385,31  
 Incluye Electores en el Exterior

AGRUPACIONES DE DISTRITO	
Límites de aportes para cada campaña electoral	
Distrito	Monto máximo de aporte por persona humana o jurídica
Buenos Aires	\$ 103.189.239
Capital Federal	\$ 20.639.477
Catamarca	\$ 3.853.100
Chaco	\$ 7.768.559
Chubut	\$ 3.853.100
Córdoba	\$ 24.107.421
Corrientes	\$ 7.275.585
Entre Ríos	\$ 8.893.903
Formosa	\$ 3.853.100
Jujuy	\$ 4.606.527
La Pampa	\$ 3.853.100
La Rioja	\$ 3.853.100
Mendoza	\$ 11.859.472
Misiones	\$ 7.730.636
Neuquén	\$ 4.415.830
Río Negro	\$ 4.687.520
Salta	\$ 8.540.450
San Juan	\$ 4.768.735
San Luis	\$ 3.853.100
Santa Cruz	\$ 3.853.100
Santa Fe	\$ 21.995.498
Santiago del Estero	\$ 6.313.659
Tierra del Fuego	\$ 3.853.100
Tucumán	\$ 10.286.074